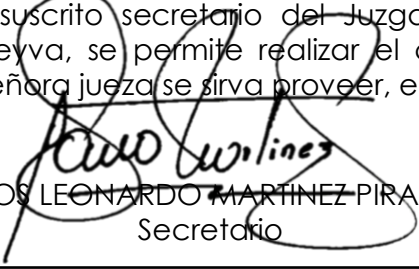




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ-PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	VERBAL ALIMENTOS
DEMANDANTE.	CARMEN ROSA SOTELO PARDO.
DEMANDADO.	PLINIO HERNANDO MUNEVAR SOTELO Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2021-00079-00

Sería del caso realizar audiencia señalada en el artículo 392 del CGP, programada para el día 01 de octubre de 2021, si no fuera porque el juzgado advierte necesario adicionar el auto de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2021, en el sentido de decretar las siguientes pruebas documentales:

- Copias de los registros civiles de nacimiento de los demandados PLINIO HERNANDO MUNEVAR SOTELO, RAUL MUNEVAR SOTELO, DUVER MUNEVAR SOTELO, Y ALEJO MUNEVAR SOTELO.

Lo anterior porque el parentesco solo puede probarse a través del registro civil, por ser una prueba ad substantia actus, art. 256 CGP, es decir, que la ausencia de estos registros no puede ser suplido por otras pruebas.

Y es que la aportación de los registros civiles de nacimiento de los demandados, no solo puede entenderse como un elemento para la prosperidad de la acción instaurada, sino que también constituye un requisito necesario para dictar sentencia de fondo.

Esto se afirma, porque el presupuesto procesal de la capacidad para comparecer, exige la acreditación del hecho que vincularía a los demandados con el cumplimiento de las resoluciones que en la sentencia se impartan. De ahí que para evitar una sentencia inhibitoria se requiera contar con la acreditación de dicho vínculo legal.

Por lo anterior se solicitara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la parte demandante, que se sirvan remitir copia de los registros civiles de los demandados para que obren en el proceso, otorgando el termino de 5 días hábiles para el cumplimiento de esta orden, por lo que necesariamente la fecha de la audiencia se aplazará.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2021, el sentido de decretar las siguientes pruebas documentales:

Copias de los registros civiles de nacimiento de los demandados PLINIO HERNANDO MUNEVAR SOTELO, RAUL MUNEVAR SOTELO, DUVER MUNEVAR SOTELO, Y ALEJO MUNEVAR SOTELO,

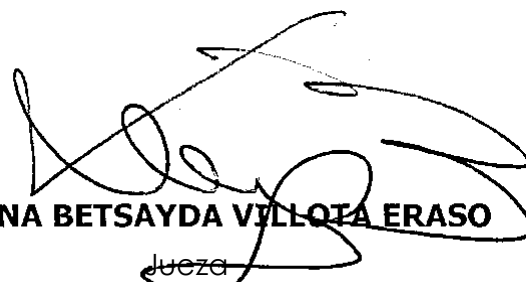
SEGUNDO. SOLICITESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sede Villa de Leyva, se sirva remitir copias de los registros civiles de los demandados para que obren en el proceso, otorgando el término de 5 días hábiles para el cumplimiento de esta orden. Igualmente se requiere a la Defensoría del ICBF se sirva contribuir a la obtención de estos documentos. Remítase nombres completos y cédulas de los demandados.

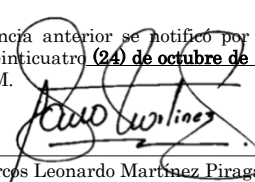
TERCERO. NUEVA FECHA Y HORA. Por lo anterior, reprogramase la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP para el **día 20 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

CUARTO. Comuníquese a las partes la determinación adoptada.

QUINTO. Por lo demás, estese a lo resuelto en auto de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZA

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, del veinticuatro (24) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co